

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC. veinticuatro(24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2020- 0418**

**Clase: Ejecutivo**

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, encuentra el Juzgado que carece de competencia según el factor objetivo, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 25 del C.G.P., que son proceso de mínima cuantía, los que sus pretensiones no exceden los 40 s.m.m.l.v.; de menor, los que oscilan entre los 41 a 150 s.m.m.l.v., y de mayor, los que superan los 150 s.m.m.l.v.

Que los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, señalan que; los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de las demandas contenciosas de mayor cuantía, y las que por su naturaleza le correspondan.

Los Civiles Municipales, de asuntos de menor cuantía, y, los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de las acciones de mínima cuantía, según indica el parágrafo del art. 17 ut-supra.

En consonancia con las anteriores disposiciones adjetivas, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., dispone que cuando la competencia se determina por la cuantía, se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, excluyendo el valor de los frutos, intereses, multas o perjuicios que se causen con posterioridad de la presentación de ésta.

Descendiendo al caso bajo examen, encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda son inferiores al equivalente a 150 s.m.l.m.v., pues en el presente asunto no se pretende el pago de perjuicios materiales o morales.

Por otro lado, si tomamos en cuenta el valor del acto simulado contenido en la escritura pública No 2429 del 5 de octubre de 2015, fue de **\$120.711.000**, valor inferior a la cuantía antes señalada.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, se ordenará enviar el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial de reparto, para que se asigne a los Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA.**

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal (**REPARTO**), **POR COMPETENCIA, OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**